



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Dirección General de Transporte



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000877

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS, RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA



NOVIEMBRE DE 2013

STV/METROBUS/010/2013

ORIGINAL



CDMX

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL GOBIERNO DEL D.F.

Sello de aprobación

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



ESTA CONTINENCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000878

CONTENIDO

Considerandos

Disposiciones

Sección I.- Disposiciones Generales.

PRIMERA	Objeto.
SEGUNDA	Glosario.
TERCERA	Recorridos.
CUARTA	Marco Normativo.
QUINTA	Regulación por METROBUS.
SEXTA	Participación de METROBUS.
SEPTIMA	No exclusividad
OCTAVA	Vigencia y Prórroga
NOVENA	Modalidad del Servicio.

Sección II. Derechos y Obligaciones de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA	Derechos.
DECIMA PRIMERA	Obligaciones.

Sección III. Condiciones de Operación.

DÉCIMA SEGUNDA	Infraestructura de EL CONCESIONARIO.
DÉCIMA TERCERA	Autobuses: Parque Vehicular y su Incremento.
VIGÉSIMA SEGUNDA	Operación del Servicio.
VIGÉSIMA TERCERA	Oferta de Servicio
VIGÉSIMA NOVENA	Personal de EL CONCESIONARIO.
TRIGÉSIMA CUARTA	Plan de Gestión Ambiental.

Sección IV. Administración de los Recursos del Sistema.

TRIGÉSIMA QUINTA	Tarifa al Usuario.
TRIGÉSIMA SEXTA	Concentración de Recursos.
TRIGÉSIMA OCTAVA	Participación de EL CONCESIONARIO.

Sección V. Garantía y Seguros.

ORIGINAL

[Handwritten Signature]
CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten Mark]

[Handwritten Signature]
Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONFORMANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000879

CUADRAGÉSIMA PRIMERA Garantía.
CUADRAGÉSIMA TERCERA Seguro

Sección VI. Inspección, verificación y supervisión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA Inspección y Verificación.
CUADRAGÉSIMA QUINTA Supervisión.

Sección VII. Constitución de EL CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA SEXTA Los Socios
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Transmisión de la Concesión

SECCIÓN VIII. Deducciones, caducidad y revocación de la concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA Deducciones.
QUINCUAGÉSIMA Extinción de la Concesión

QUINCUAGÉSIMA CUARTA Disposiciones Diversas

ANEXOS

1. Escritura constitutiva de la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V.
2. Relación de concesiones de la Ruta 7 que se integran la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V.
3. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
4. Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
5. Manual de Imagen del Sistema.

CONCESIÓN STV/METROBUS/010/2013

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos


Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000880

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS, RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAGUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA

RUFINO H LEÓN TOVAR, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 décimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 8º fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º párrafo primero, 7º fracciones I, III, XIII, XIV, XV, XVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XLVIII, 11 fracción I, 12 fracción I inciso b), 15, 20 fracción IV, 21, 24 párrafo primero, 26 párrafo segundo, incisos b) y c), 29, 30 párrafo segundo, 33 BIS, 33 BIS I, 34 y 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º, 6º, 7º fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, fracción IX, inciso a), 17, 18 fracción III, 23, 33, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**" el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, implicando la aplicación de nuevas tecnologías, el mejoramiento del transporte público y del medio ambiente.
2. Que con fecha 14 de diciembre de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **Decreto por el que se Adiciona y Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**, el cual prevé la adición de la fracción IV del artículo 20 del ordenamiento, que describe el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría contando con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
3. Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS", cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
4. Que con fecha 1º de febrero de 2013, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos


Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONFIRMACIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000881

Colectivo de Pasajeros "Metrobús Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos" y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación", en el cual se determinó que el Eje 3 Oriente, en su tramo comprendido entre sus intersecciones con la Avenida Río de Los Remedios y la Calzada General Ignacio Zaragoza, es una vialidad con alta concentración de oferta y demanda de transporte público, que conecta las grandes zonas habitacionales del norte de la Ciudad de México con el sistema de transporte masivo en la zona de San Lázaro, por lo que es de gran importancia para la movilidad de la población y requiere de la infraestructura adecuada; además del mejoramiento del servicio del transporte colectivo de pasajeros que prestan los concesionarios actuales, la renovación de su parque vehicular y la aplicación de nuevas tecnologías para una mejor atención a sus usuarios, con calidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente.

5. Que con fecha 30 de agosto de 2013, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en la primera etapa del corredor "Metrobús Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos", cuyo resultado es:
 - a) Derivado de la falta de procedimientos de operación de los vehículos congruentes con el comportamiento de la demanda, los recorridos significativos registran sobreoferta, con un aprovechamiento de la capacidad ofertada, medida por el índice promedio de ocupación del 29%, esto implica exceso de parque vehicular en operación, bajo nivel de ocupación, baja captación promedio de pasajeros por unidad y bajo rendimiento económico.
 - b) El parque vehicular con que se presta el servicio en el corredor está compuesto principalmente por unidades de baja capacidad (microbuses), que generan saturación en la vialidad y baja eficiencia en la captación de usuarios.
 - c) La mayor parte del parque vehicular ha concluido su vida útil, son tecnológicamente obsoletos y por tanto generadores de altas emisiones contaminantes, ya que no cumplen con normas ambientales.
 - d) Se requiere ajustar la oferta de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo el parque vehicular actual por unidades de mayor capacidad, en congruencia con la cantidad y comportamiento de la demanda.
 - e) Así mismo, es necesario mejorar la velocidad de tránsito y dotar a esta vialidad de infraestructura adecuada para la operación del transporte público de pasajeros, con objeto de obtener un mayor aprovechamiento de la capacidad vial y privilegiar el transporte público. Lo que implica la necesidad modificar la infraestructura de la Avenida Ing. Eduardo Molina, en el tramo comprendido de Río de Los Remedios a San Lázaro, con el propósito de brindar al usuario un servicio público con calidad y seguridad. Para lograr esto, es necesario mejorar tecnológicamente la prestación del servicio de transporte público de pasajeros e introducir modificaciones al esquema de organización de los prestadores del servicio actuales, a efecto de mejorar el aprovechamiento de los recursos (tiempo, espacio, energía, etc.) y, en consecuencia, la calidad de vida de la población de la zona norte del Distrito Federal, a través de la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros con calidad, eficiencia y ambientalmente amigable.
6. Que con fecha 2 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir

ORIGINAL



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000882

Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal".

7. Que previo acuerdo del "Gabinete Permanente de Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable", constituido en "Comité de Evaluación y Análisis de fecha 16 de octubre de 2013, se autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5", Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa.
8. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 17 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5", Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa, el cual establece en su punto quinto el otorgamiento de una concesión a una persona moral, dando prioridad a los actuales concesionarios de transporte colectivo que prestan servicios significativos señalados en el Aviso por el que se da a Conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Primera Etapa del Corredor "Metrobús, Río de los Remedios- Glorieta de Vaqueritos y cumplan con los requisitos que establece el punto sexto de la propia Declaratoria.
9. Que con fecha 6 de abril de 2011 fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V.; por concesionarios del transporte público colectivo de la Ruta 7, que prestan el servicio en el tramo del Eje 3 Oriente comprendido entre sus intersecciones con Avenida Río de Los Remedios y Calzada General Ignacio Zaragoza, como consta en la escritura pública número 98,340, pasada ante la fe del notario público número 79 del Estado de México, Lic. Raúl Naine Neme, que se integra en el Anexo 1, estableciendo su domicilio social en calle Bugambilia, manzana 42, lote 7, colonia Juan González Romero, delegación Gustavo A. Madero, c.p. 07410.
10. Que la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V., con fecha presentó ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor "Metrobús Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos", integrando en ella la documentación requerida para acreditar los requisitos que para el efecto establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el punto 7 que antecede.
11. Que el C. Armando González Hernández, fue designado apoderado legal de la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V., según consta en la escritura pública 98,340 a que se refiere el punto 8 que antecede; y cuentan con las facultades para obligar a su representada, en términos de dicha escritura pública.

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo juntos




Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA CONTINGENCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000883

12. Que en sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2013, el Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, tomo el siguiente acuerdo:

"El Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, autoriza otorgar a la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA, S.A. de C. V" la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Línea 5", Corredor Río de los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su primera etapa e instruye al Secretario de Transportes y Vialidad a emitir la concesión correspondiente."

En virtud de que ésta empresa acredita que cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como con la Declaratoria de Necesidad referida en el considerando 8.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular **Licenciado Rufino H León Tovar**, otorga a la empresa:

**"CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA
CITEMSA, S.A. DE C.V."**

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS, RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA.

Conforme a lo siguiente:

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Objeto. La presente concesión tiene como objeto autorizar la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V., en el Corredor "Metrobús, Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" Línea 5 en su primera etapa, y su regulación correspondiente por parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Glosario. Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

- 1. **CIERRE DE CIRCUITO.-** Se considera al espacio físico autorizado por la SECRETARÍA, en los que sin realizar Base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros.

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos


Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000884

2. **CIITEC.**- Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.
3. **COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS.**- Grupo de trabajo en el que participan METROBUS y las empresas que cuentan con concesión o autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en EL SISTEMA cuyo objeto es la coordinación de los programas de servicio y la conciliación del kilometraje recorrido en servicio por EL CONCESIONARIO, con que se determina su PARTICIPACIÓN.
4. **EL CONCESIONARIO.**-La empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V.", titular de esta **Concesión**.
5. **EL CORREDOR.**- Corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" Línea 5 en su primera etapa.
6. **ENCIERRO.**- Se entenderá como patio de encierro de las unidades a las instalaciones o predio (s) que se destinan para el resguardo del parque vehicular que presta el servicio de transporte público, de acuerdo a las necesidades del servicio.
7. **FIDEICOMISO.**- Fideicomiso al que se refiere el resolutivo sexto, numeral 5) de la "Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la primera etapa del corredor "Metrobús Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos".
8. **INVEA.**- Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
9. **LA SECRETARÍA.**-La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
10. **LEY.**- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
11. **METROBÚS.**- Organismo Público Descentralizado denominado "Metrobús"
12. **PARTICIPACIÓN.**- Pago a "EL CONCESIONARIO" por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA, así como el pago a METROBÚS por la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA
13. **REGLAMENTO.**- Reglamento de Transporte del Distrito Federal.
14. **REGLAS DE OPERACIÓN.**- Normas, políticas y procedimientos establecidos por "METROBÚS" que deberá observar "EL CONCESIONARIO" para la adecuada y eficaz prestación del servicio en el SISTEMA, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2011, así como las que emita en lo futuro METROBÚS, en ejercicio de sus facultades.
15. **RTP.**- Organismo Público Descentralizado denominado "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".
16. **SISTEMA.**- El sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" y su red de corredores en operación.

TERCERA.- Recorridos. La **Concesión** que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el SISTEMA, para transitar sobre los recorridos cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- a) Río de Los Remedios - San Lázaro.
- b) Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en el SISTEMA.

ORIGINAL

[Handwritten signature]

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten signature]

Firma conformidad



Sello de aprobación



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Dirección General de Transporte



ESTA CONSIGNANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000885

EL CONCESIONARIO deberá acatar las disposiciones que emita METROBÚS con relación a los recorridos en vacío que podrá realizar de manera regular con su parque vehicular para:

- 1) Realizar cierre de circuito.
- 2) Incorporación y desincorporación al servicio.
- 3) Carga de combustible, traslado al encierro o taller.

Cualquier otro recorrido no previsto en esta Concesión requerirá de la autorización expresa de LA SECRETARÍA y el visto bueno de METROBÚS.

CUARTA.- Marco Normativo. La concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, su REGLAMENTO, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente instrumento.

QUINTA.- Regulación por Metrobús. Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación y REGLAS DE OPERACIÓN de METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse EL CONCESIONARIO para el cumplimiento del objeto de la concesión.

SEXTA.- Participación de Metrobús. Obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo durante la vigencia de la concesión, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, METROBÚS dispondrá mensualmente, con cargo a los recursos del fondo principal del FIDEICOMISO, de los recursos necesarios para cubrir pagos por concepto de servicios conexos indispensables para la prestación del servicio en EL CORREDOR, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento, seguros y vigilancia de las estaciones y terminales.

SÉPTIMA.- No exclusividad. La presente concesión es única e indivisible y no concede exclusividad a EL CONCESIONARIO sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA.

OCTAVA.- Vigencia y Prórroga. La Concesión tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de su expedición.

La vigencia de la Concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, en términos del artículo 35 de la LEY, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos




Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONE "ANCIA NO TIENE VALO" EN FOTOCOPIA

DGT/ 000886

- 1) La valoración que realice METROBUS con base en el desempeño de EL CONCESIONARIO durante los 10 años de operación, con respecto al cumplimiento de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 2) Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que EL CONCESIONARIO se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable y del estudio técnico que previamente se realice.
- 3) Que EL CONCESIONARIO acredite ante METROBUS que cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa para continuar prestando el servicio.

NOVENA.-Modalidad del Servicio. El servicio concesionado se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a la LEY, REGLAMENTO y las REGLAS DE OPERACIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2011 y las que emita en lo futuro METROBUS en ejercicio de sus facultades; así como a lo dispuesto por los avisos siguientes:

1. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004;
2. Decreto por el que se Adiciona y Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre de 2007 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual prevé la adición de la fracción IV del artículo 20 del ordenamiento, que describe el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBUS Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2004;
4. Aviso por el que se Aprueba el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros "METROBUS Insurgentes Sur" y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2007;
5. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008.
6. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros "METROBUS Eje 1 Poniente" y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2009.
7. Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros "Metrobús Río de los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" y se establecen las Condiciones Generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de febrero de 2013.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000887

- 8. Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5, Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su Primera Etapa, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de octubre de 2013.

SECCIÓN II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

DÉCIMA.- Derechos. Independientemente de las disposiciones respectivas en la LEY y su REGLAMENTO, la presente Concesión confiere a EL CONCESIONARIO los derechos siguientes:

- I. Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación establecidas por METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN, sus actualizaciones o en cualquier disposición técnica o administrativa que establezca.
- II. Obtener la PARTICIPACIÓN en los términos que establece la presente Concesión.
- III. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:
 - 1) Las terminales establecidas en Calle 314, "San Lázaro" y cualquier otra que establezca METROBÚS para la mejor atención de las necesidades de la demanda en el SISTEMA.
 - 2) Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo de EL CORREDOR o del SISTEMA, conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
 - 3) Los carriles confinados en que operan los sentidos Oriente y Poniente de "EL CORREDOR", así como los demás asignados al SISTEMA.
 - 4) Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - a) Base de servicio ubicada en la terminal Calle 314, con 2 cajones para articulado, para ascenso descenso.
 - b) Base de servicio ubicada en terminal San Lázaro, con 4 posiciones para ascenso - descenso.
 - c) Espacio de regulación 2 cajones.
 - e) Las que en lo futuro determine METROBÚS por necesidad del servicio.

EL CONCESIONARIO utilizará esta infraestructura de manera conjunta y coordinada con RTP y con los demás concesionarios del SISTEMA, de acuerdo con la programación del servicio, observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y otras que en lo futuro emita METROBÚS para la atención de la demanda.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones. Independientemente de las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos


Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONDICIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000888

técnicas aplicables; así como las que establezca la presente Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBUS.

- II. Iniciar la prestación del servicio en las condiciones que establece la presente Concesión.
- III. Conservar durante la vigencia de la Concesión, la figura de Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de la Concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA"; así mismo conservar la personalidad jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión, debiendo acreditar ante METROBUS su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- IV. Mantener durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente. Así mismo, deberá mantener durante la vigencia de la concesión el capital social mínimo suficiente para garantizar la solvencia económica de la empresa.
- V. Obtener oportunamente de LA SECRETARIA, la autorización a que se refiere la cláusula CUADRAGESIMA SEPTIMA, párrafos primero y segundo de la presente Concesión; y en los casos en que los socios pretendan enajenar sus acciones, antes de cumplir el plazo dispuesto por la cláusula CUADRAGESIMA SEXTA.
- VI. Constituir o adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en éste hasta el término de la Concesión.
- VII. Contar con un parque vehicular inicial integrado por el número de autobuses articulados que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA de esta Concesión, el cual incluye los autobuses en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto por los artículos tercero, incisos H) e I) y cuarto de la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "METROBUS Línea 5, Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su Primera Etapa.", por lo dispuesto por la sección III y con las especificaciones que establecen los anexos 3 y 4 de la presente Concesión.
- VIII. Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte en "EL CORREDOR", los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio de transporte en todas las estaciones y terminales de "EL CORREDOR", mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago. Dicho sistema de prepago deberá ajustarse a las disposiciones que emita "LA SECRETARIA" con relación al medio de pago en términos del artículo 80 de la LEY.
- IX. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro en los términos de los artículos 42, fracción XII y 102 de la LEY, que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a los pasajeros, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- X. Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se le otorga en Concesión, conforme a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO, el Código Fiscal del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- XI. Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un "Programa Anual de Mantenimiento", de acuerdo a las

[Handwritten signature]

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Firma conformidad

ORIGINAL



Sello de aprobación



ESTA CONFIDENCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000889

- especificaciones de los fabricantes y el cual deberá presentar anualmente a METROBUS para conocimiento y supervisión.
- XII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN, y entregar a METROBUS los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, para la evaluación de su desempeño y para sustentar su PARTICIPACIÓN.
 - XIII. Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA y mantenerla actualizada.
 - XIV. Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
 - XV. Contratar y mantener en funcionamiento, en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBUS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en EL CORREDOR, que cumpla con las especificaciones que establezca METROBUS y que será controlado por dicho Organismo.
 - XVI. Cumplir oportunamente todas las medidas que determine METROBUS para la reducción de sus costos de financiamiento y de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente Concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.
 - XVII. Acatar las deducciones que aplique METROBUS derivado de incumplimientos a la presente Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN, de conformidad con lo que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA de la presente Concesión.
 - XVIII. Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen LA SECRETARÍA y/o METROBUS por sí o a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.
 - XIX. Cumplir con las disposiciones de la presente Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.
 - XX. Cumplir con lo establecido en el Manual de Imagen del Sistema (anexo 5), en cuanto al operador y a los autobuses; queda prohibida la publicidad en el interior y exterior de los mismos.

SECCIÓN III. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DE EL CONCESIONARIO

DÉCIMA SEGUNDA. - Para su adecuada operación en el SISTEMA, EL CONCESIONARIO deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- 1) Patio de ENCIERRO ubicado preferentemente en el área de influencia de EL CORREDOR, suficiente para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éste se ubique en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal EL CONCESIONARIO deberá gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la autoridad competente.

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos


Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONFIRMACIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000890

- 2) Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de ENCIERRO, que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento del parque vehicular.
- 3) Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de ENCIERRO o en su área de influencia y que podrá ser propia o de terceros.

En caso de no contar con inmuebles adecuados para el patio de ENCIERRO, en función de la capacidad disponible, EL CONCESIONARIO podrá optar por utilizar el inmueble que ha destinado el Gobierno del Distrito Federal, denominado "El Coyol", para ello deberá celebrar convenio de coordinación con METROBUS para garantizar el adecuado uso del inmueble.

AUTOBUSES

DÉCIMA TERCERA.-Parque Vehicular y su incremento. EL CONCESIONARIO prestará el servicio en EL CORREDOR, de manera conjunta y coordinada con RTP y otros concesionarios del sistema. EL CONCESIONARIO participará con un parque vehicular inicial integrado por 19 autobuses articulados, que corresponden al 80% del total de autobuses requeridos inicialmente para EL CORREDOR.

Este parque vehicular incluye los autobuses para atender la operación normal y la reserva técnica necesaria para cubrir el programa de mantenimiento y las contingencias que se presenten. Lo anterior en cumplimiento de lo que establecen los resolutiveos tercero, incisos H) e I) y sexto, numeral 4) de la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5, Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su Primera Etapa, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de octubre de 2013.

Dentro de los primeros dieciocho meses de operación el parque vehicular inicial, se podrá ajustar con un autobús más, siempre que la magnitud de la afluencia de usuarios que se registre en las estaciones y terminales que forman parte de EL CORREDOR, registre un promedio mensual en día hábil igual o superior a los setenta y cinco mil usuarios. En este caso se considerará que el parque vehicular inicial será de 20 autobuses articulados.

En el caso de requerirse incremento en el número de autobuses para atender la demanda de transporte en EL CORREDOR y una vez concluido el periodo de dieciocho meses antes establecido, EL CONCESIONARIO y RTP tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que establece en cada caso la Concesión y autorización respectivas, considerando la evaluación de su desempeño que realice METROBUS como parte del estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento de autobuses, así como su asignación. Para efectos de lo anterior, EL CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo que establezcan la LEY y su REGLAMENTO, en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha en que METROBUS le comunique el requerimiento correspondiente.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



Sello de aprobación



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Dirección General de Transporte



ESTA CONFIRMACIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000891

En caso de que EL CONCESIONARIO manifieste su imposibilidad, falta de interés o no presente la solicitud para cubrir el incremento mencionado. La SECRETARÍA en ejercicio de sus atribuciones y en forma conjunta con METROBÚS, establecerán las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicho incremento.

EL CONCESIONARIO, deberá mantener disponibles cuando menos el 90%, para cubrir la programación del servicio; el 10% restante deberá permanecer como reserva técnica, para cubrir el mantenimiento del parque vehicular y otras eventualidades. Este parque vehicular deberá estar inscrito en el Registro Público de Transporte de la SECRETARÍA.

En todo momento, EL CONCESIONARIO deberá administrar su parque vehicular sujetándose a la programación del servicio que establezca METROBÚS en función de la demanda y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

El parque vehicular únicamente se modificará previa autorización de LA SECRETARÍA, para lo cual METROBÚS presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dicha modificación de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los autobuses articulados con que EL CONCESIONARIO prestará el servicio deberán estar homologados a las condiciones de operación del SISTEMA, tener piso a nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente, y contar con un sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y seguimiento automatizado de la programación del servicio en los Corredores, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el anexo 3. EL CONCESIONARIO deberá obtener ante LA SECRETARÍA la constancia de aptitud tecnológica.

EL CONCESIONARIO deberá presentar los autobuses en la fecha, hora y lugar que establezca METROBÚS previamente al inicio de actividades de EL CORREDOR, acreditar que éstos cumplen con las especificaciones previstas por la presente Concesión y que han sido dados de alta en el Registro Público de Transporte de LA SECRETARÍA de conformidad con el Artículo 71 del REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- EL CONCESIONARIO deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio acondicionadas para el transporte de personas con discapacidad, conforme a las especificaciones técnicas que establece el anexo 3.

DÉCIMA SEXTA.- La vida útil de los autobuses será la que señale su manual de referencia de conformidad con la LEY, o en su defecto a los 10 años de operación u ochocientos mil kilómetros recorridos. Si mediante dictamen técnico del CIITEC se determina que el autobús se encuentra en condiciones de seguir en operación el término de la vida útil no podrá exceder de 15 años.

En caso de renovación o incremento del parque vehicular EL CONCESIONARIO deberá incorporar al servicio unidades nuevas; en caso de siniestro que implique pérdida total, deberá sustituir el autobús por

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos




Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA CONFORMANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000892

otro, al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece la presente Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL CONCESIONARIO deberá acreditar que los autobuses con que presta el servicio de transporte en el SISTEMA cuentan con todos los requisitos documentales que establecen la LEY y su REGLAMENTO, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. Para ello, EL CONCESIONARIO presentará ante METROBUS la documentación actualizada conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando haya concluido la vida útil del vehículo conforme a lo dispuesto por esta Concesión;
- 2) Cuando la SECRETARÍA determine la sustitución vehicular que corresponda.
- 3) Cuando el autobús haya sufrido accidentes y/o previa evaluación técnica del CIITEC, se determine que, aún con las reparaciones realizadas, se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO deberá presentar a METROBUS, durante el mes de diciembre de cada año el "Programa Anual de Mantenimiento" de su parque vehicular.

METROBUS podrá verificar el cumplimiento del "Programa Anual de Mantenimiento" por sí o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio, así como cumplir con las normas y políticas que establezca METROBUS sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El "Programa de Anual de Mantenimiento" del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA.- METROBUS podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de EL CONCESIONARIO cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el "Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados" que se incluye en el anexo 4 que formó parte de esta Concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los autobuses con que EL CONCESIONARIO preste el servicio objeto de la Concesión, deberán presentar permanentemente el corte de pintura, nomenclatura y señalización internas y externas, conforme a las especificaciones que establece el "Manual de Imagen del SISTEMA" que se integra en el anexo 5 de la presente Concesión.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONFORMANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000893

METROBÚS revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones de EL CORREDOR, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO prestará el servicio dentro del SISTEMA, de manera regulada, controlada y coordinada por METROBUS con el servicio que prestarán RTP y los demás concesionarios del SISTEMA, con base en rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del "Plan de Operación del Servicio", que formulará y mantendrá actualizado METROBÚS, conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca METROBÚS en ejercicio de sus atribuciones y que aseguren la debida atención de la demanda de transporte, así como la coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación, debiendo en su caso, EL CONCESIONARIO realizar recorridos en otros corredores de acuerdo con las disposiciones de METROBUS; lo anterior no conlleva un pago por kilometro diferente al establecido en este instrumento, ni confiere derechos adicionales a los que en él se consignan.

OFERTA DE SERVICIO

VIGÉSIMA TERCERA.- Oferta de Servicio. Siempre que se cumplan las condiciones de demanda y parque vehicular previstas en la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús, Línea 5 Río de Los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su Primera Etapa, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de octubre de 2013, referida en el punto B del apartado de consideraciones de la presente Concesión, el kilometraje base inicial para EL CONCESIONARIO será de ochenta mil kilómetros al año por cada autobús del parque vehicular inicial que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA.

En todo caso el kilometraje que se oferte en EL SISTEMA y por tanto en EL CORREDOR se ajustará a las variaciones de la demanda y su asignación se realizará mediante la programación del servicio y la evaluación del desempeño de "EL CONCESIONARIO" que realice METROBÚS. Este kilometraje no incluirá los kilometrajes recorridos en vacío.

EL CONCESIONARIO deberá cubrir la programación de servicio que le asigne METROBÚS la cual especificará:

- a) El recorrido que realizarán los autobuses.
- b) El número de autobuses requeridos.
- c) Las corridas que deberá cubrir.
- d) El kilometraje en servicio que deberá cubrir.

ORIGINAL

[Handwritten signature]

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Firma conformidad



Sello de aprobación



DGT/ 000894

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, "EL CONCESIONARIO" se sujetará al "Plan de Operación del Servicio" que establecerá anualmente METROBUS, el cual contendrá los elementos siguientes:

- 1) Clasificación de los días de operación del SISTEMA (hábiles, sábados, domingos, festivos, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- 2) Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- 3) Programación del servicio para cada día tipo establecido en la clasificación.
- 4) Parámetros de eficiencia para la operación del SISTEMA conforme a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 5) Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- 6) Rutas o recorridos y tipo de servicio a realizar.
- 7) Puntos de incorporación y desincorporación de autobuses al servicio.
- 8) Estimación de la demanda del servicio.
- 9) Estudios técnicos para aplicar en el SISTEMA.
- 10) Tratamiento específico para días y períodos especiales.
- 11) Pronóstico anual de kilometrajes.
- 12) Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del SISTEMA.

En apoyo a la formulación y ejecución del "Plan de Operación del Servicio", METROBUS emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la adecuada planeación y operación del SISTEMA, "METROBUS" presidirá el COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS cuyos objetivos serán los siguientes:

- 1) Ajustar la programación del servicio en el SISTEMA a la demanda.
- 2) Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- 3) Definir estrategias de administración de la demanda.
- 4) Incrementar los ingresos del SISTEMA y reducir sus costos de operación.
- 5) Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- 6) Retroalimentar la planeación del servicio.
- 7) Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 8) Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- 9) Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- 10) Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO en los recursos del SISTEMA.
- 11) Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

El funcionamiento del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN y el manual de operación que para este efecto haya emitido METROBUS.

ESTA CONFIRMACIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONFECCIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000895

EL CONCESIONARIO deberá integrarse al COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS al inicio de operación de EL CORREDOR, sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

VIGÉSIMA SEXTA.- El sistema operará en un horario comprendido de las 4:30 a las 24:00 horas, sin embargo LA SECRETARÍA a través de METROBUS, podrá modificar durante la vigencia de la concesión, los horarios, itinerarios, frecuencias, recorridos, programas de servicio y demás condiciones de operación, que establece la presente concesión, con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a EL CONCESIONARIO, se interrumpa la prestación del servicio, LA SECRETARÍA, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de METROBUS en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a EL CONCESIONARIO, incluyendo la quiebra, suspensión de pagos o liquidación, LA SECRETARÍA, a través de METROBUS, tomará las medidas necesarias para restablecerlo, con cargo total a EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El desempeño de EL CONCESIONARIO dentro del SISTEMA, será evaluado por METROBUS, mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN, los cuales se obtendrán a través del "Sistema de Programación, Regulación y Control" que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la PARTICIPACIÓN periódica del concesionario en los recursos del SISTEMA.

PERSONAL DE EL CONCESIONARIO

VIGÉSIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades, aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del SISTEMA de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar a METROBUS su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del CORREDOR y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la Concesión, los operadores registrados en dicho padrón deberán estar inscritos en el Registro Público de Transporte que lleva la SECRETARÍA.
- 2) Sus operadores deberán contar con licencia tipo C vigente o la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús, EL CONCESIONARIO deberá presentar a METROBUS copia de la misma junto con el padrón y sus actualizaciones.
- 3) Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio al menos un curso teórico y práctico que incluya como mínimo los temas siguientes:

ORIGINAL

le

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos



[Signature]

[Signature]
Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA CONE ANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000836

- a) Características de operación del Sistema.
- b) Conducción de autobuses articulados.
- c) Mecánica básica.
- d) Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
- e) Atención al público.
- f) Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
- g) Secuencia de Actividades del Conductor.
- h) REGLAS DE OPERACIÓN para Conductores y Personal Operativo.
- i) Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA.- Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO el cumplimiento por parte de sus operadores de las obligaciones que establece la LEY y su REGLAMENTO y demás disposiciones jurídicas para los conductores de vehículos, LA SECRETARÍA a través de METROBÚS revisará el cumplimiento de estas obligaciones y ejercerá su facultad de sanción con base en los informes de dicho Organismo.

Todos los operadores de EL CONCESIONARIO deberán someterse a los exámenes médicos, de consumo de drogas y psicológicos con la periodicidad y alcances que establezca METROBÚS, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios del SISTEMA y cumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL CONCESIONARIO deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concede, por lo que presentará a METROBÚS en el mes de diciembre de cada año su "Programa Anual de Capacitación", que se integrará con los documentos siguientes:

- 1) Cursos que integran el programa y su contenido.
- 2) Carta descriptiva de los cursos.
- 3) Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice EL CONCESIONARIO para la prestación del servicio que se concede y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva de EL CONCESIONARIO, por lo tanto, si con motivo de esa contratación se entablara demanda o cualquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por EL CONCESIONARIO en forma directa o a través de un tercero, en contra de "METROBÚS" o de la "SECRETARÍA" o de quien sus derechos represente, EL CONCESIONARIO deberá sacar en paz y a salvo a METROBÚS y a la SECRETARÍA, toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral, así como la de seguridad social, ya que METROBÚS y/o la SECRETARÍA en ningún momento serán el patrón sustituto de los empleados de EL CONCESIONARIO.

ORIGINAL

[Handwritten signature]

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONSIGNANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000897

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los operadores de EL CONCESIONARIO deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN y contar con los uniformes que establece el "Manual de Imagen del Sistema" que se integrará en el anexo 5 de esta Concesión.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- EL CONCESIONARIO deberá presentar ante METROBUS en un término de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia de la Concesión y actualizarlo en el mes de diciembre de cada año un "Plan de Gestión Ambiental" que incluya lo siguiente:

- 1) Programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- 2) Programa de Mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- 3) Programa de control y reducción de emisiones y humos de los autobuses con que presta el servicio.
- 4) Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

SECCIÓN IV. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA QUINTA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del SISTEMA la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la LEY, su REGLAMENTO y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para garantizar la sustentabilidad del SISTEMA durante la vigencia de la concesión, la tarifa se revisará y en su caso, se podrá modificar por el Jefe de Gobierno, a propuesta de LA SECRETARÍA, con base en el informe que presente METROBUS respecto de los costos de operación del SISTEMA.

En caso de que sobrevengan causas extraordinarias, LA SECRETARÍA podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la LEY.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- Los ingresos generados por EL CORREDOR deberán ser concentrados en su totalidad en el FIDEICOMISO, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establece a continuación:

- 1) Servicios Fiduciarios.
- 2) Crédito o financiamiento para el pago de autobuses.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos



Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA CONSIGNANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000898

- 3) Servicio de peaje y control de acceso.
- 4) Servicios conexos.
- 5) Kilometraje ofertado por EL CONCESIONARIO y RTP que resulten en ejecución de esta Concesión y Autorización correspondientes.
- 6) Participación de METROBUS.

El FIDEICOMISO únicamente contará con el fondo principal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El FIDEICOMISO contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, el servicio de peaje y control de acceso, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del FIDEICOMISO.

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y operación del servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca METROBUS.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 80 de la LEY, el servicio de peaje y control de acceso que se contrate deberá apegarse a las disposiciones que emita LA SECRETARÍA y/o METROBUS con relación a los sistemas para el cobro de la tarifa al usuario del transporte público de pasajeros en cuanto al medio de pago del servicio.

PARTICIPACIÓN DE "EL CONCESIONARIO"

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los operadores del sistema obtendrán una PARTICIPACIÓN de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el SISTEMA. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte en EL CORREDOR y estará regulada por el Plan de Operación del Servicio y las programaciones que emita METROBUS.

La PARTICIPACIÓN a que tiene derecho EL CONCESIONARIO se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO en los recursos de EL CORREDOR será de la siguiente manera:

- 1) La oferta de servicio se cubrirá mediante un pago por kilómetro en servicio que se aplicará conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de que durante los primeros dieciocho meses de operación la afluencia total de usuarios en día hábil a las estaciones y terminales de EL CORREDOR registre promedios mensuales

ORIGINAL


CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos






Firma conformidad

Sello de aprobación



ESTA CONCESION NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000899

inferiores a 60 mil usuarios, el pago por kilómetro será de \$29.00 (veintinueve pesos, 00/100 M. N.).

- b) En caso de que durante los primeros dieciocho meses de operación la afluencia total de usuarios en día hábil a las estaciones y terminales de EL CORREDOR registre un promedio mensual igual o superior a sesenta mil usuarios e inferior a sesenta y cinco mil, el pago por kilómetro será de \$29.50 (veintinueve pesos, 50/100 M. N.).
- c) En caso de que durante los primeros dieciocho meses de operación la afluencia total de usuarios en día hábil a las estaciones y terminales de EL CORREDOR registre un promedio mensual igual o superior a sesenta y cinco mil usuarios, el pago por kilómetro será de \$30.00 (treinta pesos, 00/100 M. N.).

El pago por kilómetro se aplicará conforme a lo dispuesto por el inciso a) a partir del inicio de actividades de EL CORREDOR y en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos b) y c), se cubrirá la diferencia de manera retroactiva a partir del primer día del mes en que se actualicen dichos supuestos.

El pago por kilómetro se revisará cada año en el mes de diciembre, siempre que durante dicho año no se lleve a cabo una revisión extraordinaria. La revisión extraordinaria podrá realizarse en fecha distinta si se presenta una crisis financiera.

Las revisiones del pago por kilómetro se realizarán considerando el promedio ponderado del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del diesel.

2.- Para cubrir el costo del parque vehicular inicial se afectará el patrimonio del FIDEICOMISO a que se refieren las disposiciones DÉCIMA PRIMERA fracción VI y TRIGESIMA SEXTA de esta Concesión, para cubrir el financiamiento del 80% del valor de los autobuses a que se refiere la cláusula DÉCIMO TERCERA de la presente Concesión, en los términos que establezca su acreedor financiero. A partir del mes 61 de vigencia de la concesión se entregará a EL CONCESIONARIO un monto mensual equivalente al resultado de dividir el 80% del valor de adquisición de los autobuses iniciales entre sesenta, con el propósito de conformar un fondo para la renovación del parque vehicular inicial; el 50% de este monto será entregado al concesionario y el 50% se depositará a su nombre en un fondo especial del FIDEICOMISO.

Con objeto de asegurar la sustentabilidad del SISTEMA, EL CONCESIONARIO está obligado a llevar a cabo toda aquella medida que determine METROBUS para la reducción de los costos de financiamiento y/o operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la Concesión, esto incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente: refinanciamiento del crédito y adquisición consolidada de bienes y servicios, en las cuales EL CONCESIONARIO deberá integrarse con otros concesionarios del SISTEMA para llevar a cabo las gestiones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que asumirá EL CONCESIONARIO ante sus proveedores de bienes y servicios.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad

Sello de aprobación



DGT/ 000900

CUADRAGÉSIMA.- EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, como mínimo, el pago de un 20% del valor de adquisición de los autobuses a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente Título Concesión. EL CONCESIONARIO deberá acreditar dichos pagos ante METROBUS, mediante los documentos correspondientes. El 80% restante se cubrirá mediante la contratación de un crédito cuyo pago se hará con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, siempre que este cuenta con los recursos suficientes, en su defecto, EL CONCESIONARIO deberá pagar con recursos propios o con cargo a su PARTICIPACIÓN, a efecto de que cumpla puntualmente los compromisos del financiamiento.

A efecto de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA, EL CONCESIONARIO deberá realizar la gestión del financiamiento del 80% del valor de los autobuses a que se refiere el parrafo anterior con asistencia de METROBUS y requerirá de la aprobación de dicho organismo para la contratación del financiamiento. Así mismo, EL CONCESIONARIO estará obligado a realizar las operaciones de refinanciamiento o reestructuración, que considere convenientes METROBUS, todo ello para mejorar las condiciones económicas y financieras del SISTEMA.

SECCIÓN V. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos de garantizar la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y con fundamento en el artículo 92 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, EL CONCESIONARIO deberá constituir una garantía mediante fianza emitida por institución autorizada, sobre un monto de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M. N.), a efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO que deriven de la presente Concesión, de la LEY y su Reglamento; así mismo, esta garantía podrá hacerse efectiva y por tanto, también garantizará los casos de suspensión del servicio imputables a EL CONCESIONARIO, así como aquellos en que se declare la extinción, la caducidad y/o la revocación de la presente Concesión.

Dicha fianza deberá presentarse por EL CONCESIONARIO a más tardar dentro del año de calendario siguiente al día en que inicie la vigencia de la concesión de conformidad con la cláusula OCTAVA, debiendo actualizarla de conformidad con la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA siguiente, y mantenerla en vigor durante todo el tiempo que dure la vigencia de esta Concesión, incluyendo la prórroga que en su oportunidad se conceda.

La fianza deberá contener en su texto la reproducción íntegra de esta disposición y de la CUADRAGÉSIMA TERCERA, deberá ser expedida a favor de METROBUS y contendrá la mención de que estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La póliza actualizada deberá ser entregada a METROBUS.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incrementa el Índice Nacional de

ESTA COMS ANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

[Handwritten signature]

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Firma conformidad

ORIGINAL



Sello de aprobación



ESTA CONE ANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000901

Precios al Consumidor que emita el Banco de México, esta actualización también deberá realizarse aún en el caso de prórroga de esta Concesión, y durante todo el tiempo de la mencionada prórroga.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceros (en sus bienes y personas) y ante METROBUS, EL CONCESIONARIO deberá contar con un seguro de cobertura amplia, que ampare a la totalidad de los pasajeros y de terceros, en caso de que dicho seguro resulte insuficiente, EL CONCESIONARIO está obligado a responder con sus recursos por los daños a pasajeros y terceros en sus bienes y personas.

EL CONCESIONARIO deberá presentar a METROBUS previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y, mantenerla actualizada permanentemente, acreditando ante METROBUS la actualización.

SECCIÓN VI. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- LA SECRETARÍA y/o el INVEA, podrán en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la LEY, su REGLAMENTO y la presente Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio.

METROBUS coadyuvará con LA SECRETARÍA y/o el INVEA, para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión, la LEY, su REGLAMENTO y demás normas aplicables estableciendo para ello los procedimientos de verificación que sean necesarios y emitirá informe a LA SECRETARÍA, quien sancionará conforme a la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- METROBUS contará con supervisores que realizarán revisiones permanentes conforme a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN, asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

EL CONCESIONARIO deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de METROBUS, quien determinará y aplicará las deducciones que se deriven de dicha supervisión por incumplimientos a las disposiciones de la presente Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.

ORIGINAL

le

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos



[Handwritten signature]

Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA CONSIGNANCIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000902

SECCIÓN VII. CONSTITUCIÓN DE EL CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los socios de EL CONCESIONARIO deberán mantener la titularidad de sus acciones por un término mínimo de cinco años contados a partir del otorgamiento de la Concesión. En caso de que alguno de los socios pretenda enajenar sus acciones, deberá informar a los órganos directivos de EL CONCESIONARIO, para que éste a su vez de aviso y obtenga la autorización previa de LA SECRETARÍA, después de obtenida dicha autorización EL CONCESIONARIO informará al socio para que concrete la operación, la cual se inscribirá en el registro al que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para la enajenación de las acciones, se deberá contar previamente con la autorización de LA SECRETARÍA, en virtud del origen de la Concesión y con ello no se contravengan los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Para efectos de lo previsto en las cláusulas DECIMA PRIMERA fracción XVI y TRIGÉSIMA NOVENA último párrafo de esta Concesión, METROBUS podrá instar a las empresas concesionarias del SISTEMA a fin de que se fusionen en términos de la ley aplicable, como una medida para garantizar la economía de escala y la operación eficiente del servicio, promoviendo las adecuaciones correspondientes a las concesiones ya emitidas y a la operación misma dentro de los corredores del SISTEMA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL CONCESIONARIO no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA SECRETARÍA. Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con este requisito será nula y no surtirá efecto legal alguno.

EL CONCESIONARIO no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho. Así mismo, EL CONCESIONARIO no podrá aceptar como socios a concesionarios de transporte colectivo, cuyos vehículos brinden servicios de transporte público de pasajeros, que en sus recorridos transiten por las vialidades que integran el derrotero de EL CORREDOR independientemente de la longitud del tramo de que se trate.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO no podrá otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los términos de los artículos del 2551 fracción I, 2553 y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con relación a los derechos que otorga este Título Concesión.

SECCIÓN VIII. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- METROBUS podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO, por el incumplimiento a la presente Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

ORIGINAL

le

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Firma conformidad



Sello de aprobación



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Dirección General de Transporte



ESTA CONCESIÓN NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000903

Dichas deducciones se aplicarán observando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN a que se refiere esta Concesión.

Las deducciones se aplicarán en el periodo semanal en que el EL CONCESIONARIO incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 10% de su PARTICIPACIÓN correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el periodo siguiente hasta su total desahogo.

QUINCUGÉSIMA.- Además de las causas que establece la LEY y su REGLAMENTO, la presente Concesión podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que en ésta se establecen.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

- 1) No suscribir el presente Título Concesión en la fecha estipulada por LA SECRETARÍA.
- 2) No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
- 3) No contar al inicio de operación de EL CORREDOR con el FIDEICOMISO de concentración de recursos, el servicio de peaje y control de acceso, el servicio de ayuda a la operación y demás requisitos previstos por la Declaratoria de Necesidad.
- 4) Modificar previamente a la firma de la Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad.

QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

- 1) Reincidir en los incumplimientos siguientes:
 - a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de "LA SECRETARÍA" y/o METROBUS o quien estos designen.
 - b) No entregar oportunamente la información requerida por "LA SECRETARÍA" y/o METROBUS.
 - c) No cumplir con las obligaciones de sus operadores que establece la presente Concesión.
- 2) Incumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN en forma reiterada conforme a lo que establece el artículo 47 fracción VII de la LEY.
- 3) No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
- 4) No contar con el servicio de peaje y control de acceso con las características que determine METROBUS.
- 5) No contar con el parque vehicular adecuado y suficiente, para prestar el servicio en los términos que establecen la presente Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 6) No contar con el servicio de ayuda a la operación a que se refiere la presente Concesión.

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad



Sello de aprobación



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000904

- 7) No contar con la infraestructura que establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la presente Concesión.
- 8) Aceptar inversión extranjera en cualquier forma o aceptar como socios concesionarios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, que se encuentren en el supuesto a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, párrafo segundo.
- 9) Modificar la personalidad jurídica de EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión.
- 10) Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de LA SECRETARÍA.
- 11) Suspender injustificadamente la prestación del servicio que se concesiona o impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.
- 12) No cumplir oportunamente con las medidas que establezca METROBUS para la reducción de sus costos de financiamiento y operación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- En caso de que se declare la extinción, caducidad o revocación de la Concesión, EL CONCESIONARIO será el responsable de la pérdida parcial o total, así como de los daños que se causen al parque vehicular afecto a la Concesión.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a EL CONCESIONARIO, previamente al inicio de actividades de EL CORREDOR, METROBUS establecerá un "Programa de Inicio de Operaciones", al cual se dará seguimiento puntualmente.

EL CONCESIONARIO deberá acreditar ante LA SECRETARIA previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- 1) Presentación del Padrón Vehicular.
- 2) Presentación del Padrón de Operadores.
- 3) Presentar la póliza del seguro a que se refiere esta Concesión y a otros a que esté obligado.
- 4) Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Lo no previsto en la presente Concesión será resuelto por acuerdo de LA SECRETARÍA y METROBUS, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO y especiales aplicables a la Concesión.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Transportes y Vialidad a los cuatro días del mes de noviembre de 2013.


LICENCIADO RUFINO H. LEÓN TOVAR
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ORIGINAL

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos



Firma conformidad

Sello de aprobación



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Dirección General de Transporte



ESTA COPIA NO TIENE VALOR EN FOTOCOPIA

DGT/ 000905

Con fundamento en el artículo Décimo Cuarto del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 9 de marzo de 2005 y artículo 17 del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el 4 de abril de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal suscribe el Director General de METROBUS:

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE METROBUS

C. ARMANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
"Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA, S.A de C. V."

ORIGINAL



CDMX

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DSE-0000000-0000000

Sello de aprobación

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Firma conformidad